

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-000209-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA
DEMANDADO:	NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales precedentes, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles trece (13) del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

*Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

**1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y con la subsanación de la misma:



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- Registro civil de nacimiento de los menores de edad A.F.V.A. y C.J.V.A.
- Fotocopia de la cedula del señor NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA y la señora KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA.
- Registro Civil de Matrimonio de las partes.
- Acta de no acuerdo Conciliatorio.

**2.- Pruebas de la parte demandada:**

**2.1.- Documentales:** Incorpore-se cómo tales las allegadas con la contestación de la demanda:

- Veinticuatro (24) Comprobantes de recibos de caja menor de diferentes valores y con especificación determinada, frente a las obligaciones del señor NUMAR ANTONIO, frente a sus hijos menores.
- Plan de amortización de la obligación adquirida por el demandante, con el BANCO DE BOGOTÁ, con la que se pretende probar obligación financiera vigente por la suma de \$81.000.000 con fecha de vencimiento 15 de julio 2029.
- Certificación expedida por el Banco BBVA de fecha 26 de julio de 2023, para demostrar obligación vigente con esa entidad.
- Certificación expedida por el Banco BBVA con el cual se prueba Contrato No. 00130361-5000264179 con un cupo utilizado de 3.059.545.73
- Factura de servicio adquirido con MOVISTAR por un valor de \$ 73.329 mensual.
- Desprendible de nómina del mes de junio de 2023.
- Copia de Contrato de Arrendamiento de bien Inmueble de fecha 29 de junio de 2021 por valor \$ 320.000.00.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del demandante
- Documento de Acuerdo privado disolución de la compraventa del predio conocido como la Cabaña suscrito por el señor NUMAR ANTONIO VALENCIA y NEYLA VERA MONTES.
- Obligación suscrita con claro por la suma de \$259.900.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- Obligación suscrita con TIGO por la suma de \$ 85.000.
- Impresión de consulta de ADRES, respecto del Régimen de la señora KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA.

**Se tiene por no aportada:**

- Certificación expedida por el Banco BBVA con el cual se prueba Contrato No. 00130233-5000288695 con un cupo utilizado de 3.036.273.42

**1.2.-Testimonio:**

Se niega el Testimonio de la señora NEYLA VERA MONTES por cuanto no cumple los criterios establecidos en el inciso 1° del Art. 212 del C.G.P., respecto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

**1.3.- Interrogatorio de parte:**

Se cita a la señora KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandada en la fecha y hora de la diligencia antes citada respecto a los hechos de la demanda.

**3.- Pruebas de Oficio:**

3.1 Si bien es cierto el Tesorero de la Policía Nacional<sup>1</sup> remitió desprendibles de pago de nómina del señor NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA identificado con C.C. No. 94.154.766, no se tiene claridad respecto a lo solicitado del **subsidio familiar**; en consecuencia, por secretaría mediante oficio requiérase al Tesorero de la Policía Nacional para que mediante certificación aclare si el concepto registrado como “*Bonificación Asistencia Familiar*” se refiere al Subsidio Familiar.

A su vez, precise el valor y/o porcentaje que por este concepto le corresponde a los niños A.F.V.A.<sup>2</sup> y C.J.V.A.<sup>3</sup>, hijos del señor VALENCIA VALDERRAMA.

---

<sup>1</sup> diraf.noti-judiciales@policia.gov.co  
ditah.gruno-em5@policia.gov.co

<sup>2</sup> ADRIAN FERNANDO VALENCIA ALMEIDA, identificado con registro civil número 1076507624, nacido el 28 de marzo del 2010.

<sup>3</sup> CARLOS JULIAN VALENCIA ALMEIDA identificada con registro civil número 1077243086, nacido el 29 de agosto de 2015.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Por otro lado, requerir al mencionado pagador para que precise si el señor VALENCIA VALDERRAMA devenga prima de junio y de diciembre y el valor de dichos rubros. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

**Por secretaría, líbrese de inmediato el comunicado respectivo por el medio más expedito.**

**3.2** De otra parte, observa el Despacho que aún no se ha aplicado el descuento de la cuota alimentaria provisional ordenada mediante auto del 08 de junio de 2023 en consecuencia por secretaría expídase de inmediato nuevo oficio dirigido al Pagador y/o Tesorero de la Policía Nacional<sup>4</sup> para que del salario que devenga el señor NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA identificado con C.C. No. 94.154.766 se descuenta por nómina a partir de la fecha, el valor de la cuota alimentaria provisional establecida en la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) MCTE. en beneficio de sus hijos C.J.V.A. y A.F.V.A.

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y deberán consignarse a nombre de la señora KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA identificada con C.C. No. 26.430.545 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No. PROCESO	410013110003-2023-00209-00	
No. CUENTA	410012033003	
CODIGO JUZGADO	410013110003	
DEMANDANTE	KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA	C.C. No. 26.430.545

<sup>4</sup> diraf.noti-judiciales@policia.gov.co  
ditah.gruno-em5@policia.gov.co  
ditah.gruem-jef@policia.gov.co  
segen.grupe-embargos@policia.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

DEMANDADO	NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA	C.C. No. 94.154.766
-----------	--------------------------------------	---------------------

***Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

**3.3** Alléguese al proceso y córrase traslado por el término de tres (03) días de la respuesta remitida por el Tesorero de la Policía Nacional, que podrá consultarse en el link del expediente compartido en este proveído.

Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00209 F-](#)

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Juez**

Sev